

#1677

P 1/3964



Octubre 4/33

Proy. de ley que declara exentos del impuesto establecido por la ley No. 440 los azucares destinados en la elaboración de alcohol.

5 Piezas

Santiago de los Caballeros  
Noviembre 7 de 1933.-

02551

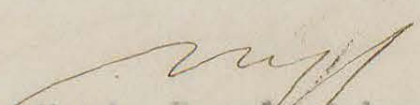
Señor  
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República  
Santo Domingo, R.D.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su  
oficio No.22383 de fecha 4 de Octubre de 1933, ad-  
junto al cual remite Ud. el Proyecto de Ley que de-  
clara exentos del impuesto establecido por la Ley  
No.440, los azúcares que sean vendidos, para la elab-  
oración de alcohol en las destilerías del país.-

Pláceme participarle, que  
el Senado aprobó el mencionado Proyecto de Ley y lo  
remitió a la Cámara de Diputados, para los fines cons-  
titucionales.-

Con sentimientos de la mas  
distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.-

01/3965



MINISTERIO DE GOBIERNO  
DOMINICANA  
7

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 22383

Santiago, R. D.-  
Octubre 4, 1933.

Al señor Presidente  
de la Cámara de *Senado*,  
Santiago, R. D.

Señor Presidente:-

Tengo la honra de someter al Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Cámara, para los fines constitucionales, el adjunto proyecto de ley por el cual se declaran exentos del impuesto establecido por la ley No.440 los azúcares que sean vendidos para ser destinados a la elaboración de alcohol en las destilerías del país.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo.

01/3964

rrj/.

Santiago de los Caballeros  
Noviembre 7 de 1933.-

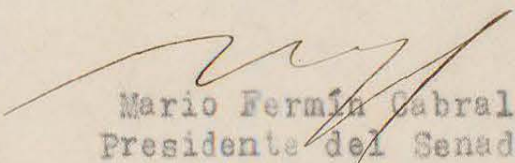
6152

Señor  
Miguel Angel Roca  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, remito a Ud. para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley que declara exentos del impuesto establecido por la Ley No.440, los azúcares que sean vendidos, para la elaboración de alcohol en las destilerías del país.-

Muy atentamente,

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.-

Lo 1/3981



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Quedan exentos del impuesto establecido por el articulo 2o. de la Ley No. 440, promulgada el dia 27 de Enero de 1933 y publicada en el número 4543 de la Gaceta Oficial, los azúcares que sean vendidos para destinarse como materia prima a la elaboración de alcohol en las destilerías del país.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los siete dias del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO:

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE:

129 LEGISLATURA, ord... de 1933

REGISTRADA AL No. 1827

en el folio ..... de libro 1947

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos expedidos por el Senado

Y consta de una hoja

hojas escritas en máquina  
espacios en blanco

Se dio Promulgación el 7 de noviembre 1933

*M. J. Sánchez*  
Avalistado del Senado

1ª Lect. Nov. 7/33 - Aprobada  
2ª Lect. Nov. 7/33 - Aprobada

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, inciso primero, de la Constitución del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico:- Quedan exentos del impuesto establecido por el artículo 2 de la ley No.440, promulgada el día 27 de Enero de 1933 y publicada en el número 4543 de la Gaceta Oficial, los azúcares que sean vendidos para destinarse como materia prima a la elaboración de alcohol en las destilerías del país.

DADA, etc. etc.,